

1<sup>a</sup>

~~1<sup>a</sup>~~

Escrubs 4-49

En virtud de una heredad con cargo otorgado por Salvador martino Bermejo de Subla a favor del Sr Don Diego Andres de Camarona Sanchez (cuenta y 1/2) y Don Juan Caballero del abito de Santiago donde se halla en la Ciudad de Joruel: es de puer en la canada de los de febla: Precio 45 L in: cluso el cargo -

Vista ~~de~~

na

19)

Subla

pa

Pago la expresada heredad  
 es en nombre 68



26  
Yo Rey Nomine deus Amen sea otto dos  
Manifesto que Yo salvador Martin Caballero  
o como del Lugar de Cuba de la Comuni-  
dad de Joruel del Reyno de Aragon

de grado, y de mi cierta ciencia, certificado bien, y llenamente de  
todo mi drecho, en todo, y por todas cosas por mi, y los mios here-  
deros, y suceffores, presentes, absentes, y advenideros, con, y por te-  
nor, y titulo de la presente carta publica de Vendicion, a todo tiem-  
po firme, y valedera, y en alguna cosa no revocadera, VENDO, y  
luego de presente libro, cedo, transpaso, y desamparo a, y en fa-  
vor de vos

El Señor Don Diego Sanchez estando  
y morando caballero del Abito de Santiago domiciliado  
en la ciudad de Joruel  
para vos, y a los vuestros herederos, y suceffores, presentes, ab-  
sentes, y advenideros, y para quien vos de aqui adelante querreis,  
ordenareis, y mandareis: A saber es: una heredad puesta y situada  
en terminos del Lugar de Cuba de la Comunidad de Joruel en la parte  
llamada la comata que confina y abinda con heredades de Gaspar  
Cortés y Con dicho Señor Don Diego comprador sobredicho

así como las dichas confrontaciones encierran, circundan, y de-  
parten en derredor lo sobredicho, así aquello ab integro os ven-  
do, con todas sus entradas, y salidas, drechos, instancias, pertinenc-  
cias, y mejoramientos qualesquiere que tiene, y le pertenecen, y  
pertener le pueden, y deven, podrán, y deverán en qualquiere  
manera, y por qualesquiere causa, y razon, con cargo y obligacion de pa-  
gar en cada un año al legado de los oros de la villa de Joruel  
los diez de pension anual, y en caso de ausencia, y qui la morada perteneciente sea  
de los diez de propiedad franco de qualquiera otro censo, y tributo  
de por precios, a saber, de noventa y cinco  
en los laqueses, los quales en poder, y manos mias otorgo aver:

avi

avido, y de contado recibido, renunciando a la excepcion de fran,  
y de engaño, y de no aver avido, y de contado recibido en mi po-  
der la dicha cantidad, y la accion en fecho, y condicion sin causa,  
y la Ley, o Drecho que socorre, y ayuda a los recibidos, y enga-  
ñados en las Vendiciones fechas vltra lamitad del justo precio, y  
de no ser fecha por mi a vos la presente Vendicion, bien, y legiti-  
mamente. Et si por ventura de presente, o en algun tiempo lo so-  
bredicho, que os vendo, vale, o valdrá mas del precio sobredicho,  
de todo aquello, quanto quiere que sea, os hago, y otorgo ces-  
sion, y donacion pura, y perfecta, e irrevocable, que es dicha entre  
vivos. Queriendo, y expressemente constituyendo, que vos dicho  
Comprador, y los vuestros, y quien vos de aqui adelante quierreis,  
ordenareis, y mandareis, ayais, tengais, poseais, explicitéis lo so-  
bredicho que os vendo, salvamente, franca, segura, y en paz, para  
dar, vender, empeñar, cambiar, feriar, permutar, y en otra qual-  
quier manera agenaar, y para hazer, y disponer de aquello a vuestra  
propia voluntad, como bienes, y cosa vuestra propia, en to-  
da aquella forma, y manera, que mejor, y mas sanamente, vtil, y  
provechoso lo sobredicho, e infrascripto puede, y deve ser di-  
cho, escrito, pensado, y entendido, a todo provecho, y vtilidad  
vuestra, y de los vuestros, toda contrariedad mia, y de los mios,  
y de toda otra persona cessante de todo, y qualquier otro drecho,  
accion, dominio, propiedad, y posesion, que tengo, y me pertene-  
ce en lo sobredicho que os vendo, me fago, despojo, y fuera echo,  
transferiendome respectivamente en vos dicho Comprador, y en  
los vuestros, por tenor de la presente Vendicion, por la qual os  
constituyo señor, y verdadero poseedor de lo sobredicho que os  
vendo, y en posesion de aquello os induzgo, y pongo, y reco-  
nozco por vos, y en nombre vuestro, **NOMINE PRECARIO**,  
tener, y poseerlo hasta que tengais la verdadera, real, actual, cor-  
poral, y pacifica posesion de aquello, la qual podais tomar por  
vuestra propia autoridad, sin licencia, ni mandamiento de Iuez  
alguno Eclesiastico, o Secular, sin pena, ni calomnia alguna. Et con  
esto, por tenor de la presente, a vos dicho Comprador, y a los  
vuestros, doy, cedo, y mando todos mis derechos, voces, vezes,

razones, instancias, y acciones Reales, y personales, vtiles, direc-  
tas, mixtas, tacitas, y expresas, ordinarias, y extraordinarias, y otras  
qualesquieres; con las quales, y con la presente podais usar, y exer-  
cer, en juicio, y fuera del, a vuestro arbitrio, y voluntad, contra  
todas, y cada vna personas a vos dicho Comprador, o a los vuest-  
ros, pleyto, question, empacho, o mala voz en lo sobredicho, o en  
parte alguna dello, imponentes, o movientes, constituyendos  
bastante Procurador, y señor verdadero, como en cosa vuestra pro-  
pia, con libre, y general administracion, y plenaria potestad de in-  
tentar las dichas acciones, y a cerca lo sobredicho hazer todas, y  
cada vnas otras cosas, que señor verdadero de cosa suya propia, pue-  
de, y suele hazer, y lo que yo mismo haria, y hazer podria antes de  
la presente Vendicion, personalmente constituido. Et premeto,  
convengo, y me obligo seros tenido, y obligado, segun que por la  
presente me obligo a Eviccion.

*Contra Real y legi-  
tima defension por lo sobredicho heredado  
y de mas derechos de aquello*


de tal manera, que si de presente, o en algun tiempo, contra tenor  
de lo sobredicho pleyto, question, empacho, o mala voz os serán  
puestos, movidos, o intentados a vos dicho Comprador, o a los  
vuestros, acerca lo sobredicho que os vendo, en el dicho caso, pro-  
meto, convengo, y me obligo, requerido, o no requerido, sal-  
var, y defenderos aquello, con todos sus derechos vuestros, a pro-  
pias costas, y expensas mias, y de los mios, desde el principio del  
pleyto hasta la fin de aquel, tanto, y tan largamente, hasta que  
por sentencia definitiva, passada en col. juzgada, de la qual, no pue-  
de ser apelado, suplicado, o de nulidad opuesto, sean finidos, y ter-  
minados: y vos dicho Comprador, y los vuestros, seais, y quedeis en  
todo vuestro drecho, y pacifica posesion, de lo sobredicho que os  
vendo: Empero sea y quede en obcion, querer, y voluntad vuestra, y  
de los vuestros, de llevar, y proteger por vos, y los vuestros los di-  
chos pleyto, question, empacho, y mala voz, o dexar aquellos a mi  
dicho Vendedor, o a los mios; los quales podais llevar a todo prove-  
cho vuestro, y de los vuestros, a costas mias, y de los mios, remitieng

do, y relaxandoos por pacto especial toda necesidad de denunciar la dicha mala voz, y de apelar, la apelacion proseguir. Et si por causa de los dichos pleyto, question, empacho, ò mala voz, si quiere proseguieffedes, aquellos vos dicho Comprador, ò los vuestros, ò yo dicho Vendedor, ò los mios, aconteciesse perder, ò desamparar lo sobredicho que os vendo, en el dicho caso prometo, convengo, y me obligo daros *o no tambien heredas en tambien*  
*en mios y partido en bien situado y abondado*  
*velas mis mas Bondas y Labidas como la dicho*  
y de tanto valor, y provecho, como es lo sobredicho que os vendo, ò restituiros el dicho precio, que por la presente he recibido, ò el que lo sobredicho que os vendo valiere al tiempo de la tal mala voz, aquello que vos, ò los vuestros mas quereis. Et con esto prometo, convengo, y me obligo pagar, satisfacer, y emendaros qualquiera daños, intereses, y menoscabos, que por razon de la dicha mala voz fecho, y sostenido avreis, de los quales quiero, y expressamente consiento, que vos, y los vuestros seais creidos por vuestras solas simples palabras, sin testigos, juramentos, ni otra probança alguna. Et por todas, y cada vnas cosas sobre dichas, tener, guardar, y cumplir, y aquellas no contravenir, ni consentir ser fecho ni venido en tiempo alguno, por causa, manera, ò razon alguna, directamente, ni indirecta, obligo à vos dicho Comprador, y a los vuestros mi persona, y todos mis bienes, muebles, sitios donde quiere avidos, y por aver, los quales quiero aqui aver, y he, los muebles por nombrados, especificados, y designados, y los sitios por vna, dos, ò mas confrontaciones confrontados, designados, y limitados, y todos por especialmente obligados, è hypotecados, particularmente distinta, devidamente, y segun Fuero, queriendo que la presente obligacion sea especial, y surta todos aquellos efectos que especial obligacion, è hipoteca de Fuero, Derecho, Observancia, uso, y costumbre del presente Reyno de Aragon, seu aliàs puede, y deve tener, y surtir. De tal manera, que para efecto de todo lo sobredicho, quiero, y expressamente consiento, que vos dicho Comprador, y los vuestros, de mandamiento de qualquier Iuez que escoger quereis,

reis, podais hazer, executar, y vender los dichos mis bienes arriba especialmente obligados, privilegiadamente, y sumaria, no obstante firma, ni otro empacho Iuridico, ni Foral, sumariamente, a uso, y costumbre de Corte de Alfarda, solemnidad alguna de Fuero, ni de Derecho, acerca dello no servada, y del precio de aquellos seais satisfecho, y pagado respectivamente, de todo aquello que conforme a lo sobredicho os serà devido. Y con esto a mayor cautela reconozco, y confieso de agora en adelante tener, y poseer los dichos mis bienes arriba especialmente obligados, por vos, y en nombre vuestro, y de los vuestros, NOMINE PRECARIO, & constituto, de tal manera, que la possession actual mia, y de los mios, sea a vida por vuestra propia, y os aproveche a vos, y a los vuestros. Queriendo, y expressamente consintiendo, que con sola ostension del presente, sin otra liquidacion, ni probança alguna podais hazer aprehender, y sequestrar todos los dichos mis bienes sitios, emparrar, manifestar, è inventariar los bienes muebles, a manos, y por la Corte de qualquier Iuez que escoger quereis, y obrengeis sententia en favor en qualquiere de los procesos de aprehension, manifestacion, è inventario, y en qualquiere de los articulos de la lite pendete, tenuta, firmas, y propiedad, y en qualquiere otro processo, y modo de proceder, alsí en primera instancia, como en grado de apelacion, y firmas de contrafuero. Y en virtud de las tales sentencias, respective, podais tener, y usufructuar aquellos, hasta ser satisfecho, y pagado cumplidamente de todo lo que por la presente os serà devido, y perteneciere conforme a lo sobredicho. Et con esto renuncio a mis propios Iuezes Ordinarios, y Locales, y al juicio de aquellos, y me someto a la jurisdiccion, correction, distrito, examen, y compulsa del Rey nuestro Señor, su Lugarteniente General, Governador General de Aragon, Regente el Oficio de aquel, Justicia de Aragon, y sus Lugartenientes, Zalmedina de la Ciudad de Zaragoza, Vicario General, y Oficial Ecclesiastico del señor Arçobispo de la dicha Ciudad, y de qualesquiere otros Iuezes, y Oficiales Ecclesiasticos, y Seculares de qualesquiere Reynos, tierras, y Señorios sean, delante de los quales, y de sus Lugartenientes, y de cada vno, y qualquiere dellos, respectivamente, que

que mas demandar, y conuenir me querreis, prometo, conuen-  
go, y me obligo pagar, satisfacer, y enmendar, responder, y hazer  
entero cumplimiento de derecho, y de justicia. Queriendo assi  
mesmo, que por lo sobredicho pueda ser variado juicio de vn Iuez  
a otro, y de vna instancia, y execucion a otra, y otras, sin refusion  
de costas algunas, y esto quantas vezes a vos, y a los vuestros pla-  
cerá, y será bien visto. Y finalmente renuncio a dia de acuerdo, y a  
los diez dias del Fuero, para buscar escripturas, y a todas, y cada  
vnas otras cosas, excepciones, dilaciones, auxilios, beneficios, y de-  
fensiones de Fuero, Derecho, Observancia, uso, y costumbre del pre-  
sente Reyno de Aragon, a las sobredichas cosas, o alguna dellas  
repugnantes.

Hecho fue lo sobre dicho en el lugar de  
Cubla a veinte y siete dias del mes de febrero de  
este año contado del nacimiento de nuestro Señor Jesuch  
risto de mil seiscientos y noventa siendo presentes  
por testigos Pedro Fontana y Domingo Cortés mañor labra-  
dores vecinos del lugar de Cubla las señoras de suro que  
han continuadas juntas en esta villa y matriz  
de la parte anterior. *IT*

  
Yo de mi Joseph Borrucilla Do  
miliado en el lugar de Camarero  
de la Corte de Oruel y por Autoridad  
Real por todas las tierras Vecinas y Señorios  
del Rey nuestro Señor Publicos no ofo que a  
todas dichas cosas junto con los testigos justos  
mea bi y testigos et Corra. *IT*

Este Tenso se pide q. la <sup>t</sup>plencia de Cuba a la Casa  
Zaxag<sup>a</sup> y Abril 30: de 1730:

27 febr. 1690.

N 48